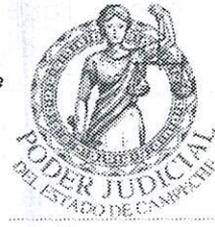




"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 23/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

ASTANIENT S.A. DE C.V. (DEMANDADA)

OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A.
DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE
LA FUENTE DE TRABAJO (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 23/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES ASTANIENT S.A. DE C.V., OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, ASÍ COMO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.-

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

-"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.Lab-0123/2021, signado por el licenciado Joaquín Mendoza Cantun, Representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual rinde el informe solicitado por esta autoridad.-

Con el estado procesal que guardan los autos del que se desprende que no obra constancia de que las partes hayan sido notificadas del acta relativa a la audiencia preliminar.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que será valorado en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Dado que de autos se advierte que se omitió notificar a las partes el acta relativa a la audiencia preliminar celebrada el día veintiséis de octubre, en virtud de que los mismos no comparecieron a la referida audiencia, por tal razón, se turnan de nueva cuenta los presentes autos a la Notificadora Adscrita a este Juzgado, para que proceda a notificar a la parte actora la ciudadana GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNANDEZ y a los demandados ASTANIENT S.A. de C.V. y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. de C.V., el acta de fecha veintiséis de octubre del año en curso, relativa a la audiencia preliminar.

TERCERO: Asimismo se hace del conocimiento a las partes que se deja sin efecto la audiencia que se encontraba fijada para el día veintiséis de noviembre del presente año y en su lugar se fija las **DIEZ HORAS** del día **TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la **AUDIENCIA DE JUICIO**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente se le hace del conocimiento a las partes que en caso de encontrarse imposibilitado para comparecer por motivos de la epidemia COVID-19, deberá de informarlo con anticipación a este juzgado, a fin de tomar las medidas pertinentes para el debido desahogo de la audiencia y esta pueda celebrarse sin perjuicio de ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina.-

| ACTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE JUICIO ORDINARIO LABORAL: EXPEDIENTE 23/20-2021/JL-II AUDIENCIA ORAL PRELIMINAR. | |
|---|--|
| <i>La Secretaria Instructora en el uso de la voz:</i> | <p>26 de Octubre del 2021 a las 13:00 p.m. en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado, vía zoom, a través de la plataforma digital de este Juzgado.</p> <p>Haciendo constar que hasta este momento no se encuentra la parte actora y parte demandada, siendo que no han solicitado ingresar a dicha plataforma persona alguna.</p> <p>A través del protocolo correspondiente, presenta a la Jueza. LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY.</p> |
| <i>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i> | <p>Buenas tardes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 718, 720, 873-E, 873-F de la Ley Federal del Trabajo, la cual no señala en la fracción segunda, las que no hayan comparecido en su apertura podran hacerlo en el momento que se presente, siempre y cuando no se haya emitido el acuerdo de cierre de la audiencia, por que se DECLARA ABIERTA la Audiencia Preliminar laboral que nos ocupa.</p> <p>Se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias planteadas por las partes, así como resolver el recurso de reconsideración.</p> <p>En términos del artículo 873-F, fracción III de la Ley Federal del Trabajo, se procede a examinar las cuestiones relativas a la legitimación procesal, por lo que hace a la parte actora la C. GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNÁNDEZ, no comparece</p> |

de manera personal a la presente audiencia, de igual modo no comparece sus apoderados el Lic. Luis Orlando Espositos Pérez y Anibal Josue Martínez Paredes, ambos abogados tienen reconocida la personalidad en el presente asunto, así como acreditaron ser licenciados en derecho mediante la cedula profesional 8200087 y 11791459. Asimismo con la carta poder que se encuentra anexa en los presentes autos de fecha 16 diciembre de 2020.

Por lo que respecta a las partes demandadas ASTANIEN S.A. DE C.V. Y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V., no dieron contestación a la demanda, haciendo constar que los demandados fueron emplazados a juicio por medio de los edictos a través del portal del Tribunal de Poder Judicial del Estado con fecha 26 de agosto del 2021.

Ninguna de las partes expuso excepciones dilatorias, por lo que con fundamento en el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo se declara cerrada la presente etapa y se tienen por precluidos los derechos no ejercitados por las partes.

Se abre la etapa del recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 871 de la Ley Federal del Trabajo.

En virtud de que las partes actora y demandados no comparecen a la presente audiencia, no se tiene ningún pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración, por lo cual se da por cerrada esta etapa.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción V de la Ley Federal del Trabajo, se declara, que no existen hechos controvertidos, en virtud de que la demandada ASTANIEN S.A. DE C.V. y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. no dieron contestación a la demanda interpuesta en su contra por la C. Gabriela del Carmen Paredes del Carmen, derivado de lo anterior, tampoco realizó objeción alguna en contra de las pruebas ofrecidas por el actor. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tienen por admitidas las peticiones realizadas por la parte actora en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.

En virtud de que las partes no han comparecido hasta este momento a la presente audiencia, se declara cerrada la etapa de fijación de la litis o depuración del procedimiento. por precluidos los derechos no ejercitados por las partes y se pasa a la siguiente.

Este Tribunal declara abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas, por lo que procedo a emitir pronunciamiento respecto de las mismas.

Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba:

INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Stoda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza serán valoradas en el momento procesal oportuno.

VI. DOCUMENTALES PÚBLICAS.

A) Consistente en la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral sede Carmen, la cual se acepta en virtud de que con la misma se acredita que se agoto la etapa prejudicial, misma que ya fue aceptada en su momento procesal.

B) Reporte de semanas cotizadas en el IMSS, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de seguro social 811068713007 y CURP PAHG870402MCCRRB08, con nombre del patrón OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. con fecha de emisión del 15 de diciembre del 2020.

VII. DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en los recibos de pago señalados del número 1 al 33, mismos que se encuentran ofrecidos conforme a derecho y al no ser objetados por las demandadas se les dará valor probatorio al momento de resolver la presente litis.

VIII. DOCUMENTAL PÚBLICA VIA INFORME. Por lo que ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la subdelegación que se encuentra ubicada en esta Ciudad, con domicilio ampliamente conocido. Para que informe la fecha de ingreso de la trabajadora GABRIELA DEL CARMEN PAREDES HERNANDEZ con numero de seguridad social 81068713007, así como la categoría, el salario base, el nombre del patron que la inscribio a la antes mencionada, así como la fecha de baja y los motivos de la misma, por el periodo comprendido del 29 de septiembre del 2013 hasta la presente fecha.

Se desechan las siguientes pruebas, por resultar innecesario, en virtud de que la demandada no dio contestación a la misma, resultando su desahogo para el caso de ser aceptados una dilación al proceso, por lo que esta Autoridad se pronunciara de las mismas.

III.- CONFESIONAL A CARGO DE ASTANIEN T S.A. DE C.V., a quien se le tiene por confeso en virtud de no haber contestado la demanda, a pesar de encontrarse debidamente emplazado a juicio.

IV. CONFESIONAL A CARGO OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. esta no se desahoga en virtud de no haber contestado la demanda, a pesar de encontrarse debidamente emplazado a juicio, por lo cual no existen hechos controvertidos que demostrar.

V.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. JOSE CARLOS CANO LÓPEZ, en virtud de que se le tiene por confeso por no haber contestado a la demanda a pesar de encontrarse debidamente emplazada a juicio.

De igual manera se desecha el perfeccionamiento

| | |
|--|---|
| | <p>ofrecidos en las documentales VI, inciso B, el cotejo y compulsas de la documental privada número VII, toda vez que las mismas no fueron objetadas por las demandadas.</p> <p>IX- INSPECCION OCULAR, por resultar innecesario su desahogo en virtud de que las demandadas no dieron contestación a la misma, y por ende no exhibieron documento alguno por lo que se les tiene por presuntivamente ciertos los hechos que el actor desea probar, ya que de lo contrario se provocaría una dilación al proceso.</p> <p>Por lo anterior, se tiene por realizado el pronunciamiento de las pruebas ofrecidas por el actor y toda vez que no se encuentra presente de igual manera que las partes demandadas, se tiene por emitido el acuerdo en cuanto a la admisión y desechamiento.</p> <p>Antes de cerrar esta etapa, voy a realizar una aclaración, en cuanto a la confesional para hechos propios a cargo del C. José Carlos Cano López, esta no se desahoga en virtud de que se le tiene confeso por no haber dado contestación a la demanda y no alegar de que esta persona fuera trabajador de la misma u objetar en caso de no conocerlos y acreditar con algún documento o alguna otra forma que no lo conoce.</p> <p>En razón de que ninguna de las partes no se encuentran presente a la presente audiencia, se tiene por emitido el acuerdo de las pruebas ofrecidas por el actor, en cuanto a su admisión y desechamiento.</p> <p>Secretaria Instructora proceda a la constancia de la asistencia e inasistencia de las partes.</p> |
| <p>La Secretaria Instructora identifica y protesta a las partes:</p> | <p>Hago constar que a la presente audiencia no se encuentra en la plataforma de este Juzgado a la cual se llevo, la parte actora C. Gabriela del Carmen Paredes Hernández, así como tampoco no se encuentra su apoderado legal o representante legal alguno siendo el Lic. Luis Orlando Espositos Pérez y Anibal Josue Martínez Paredes.</p> <p>De igual forma hago constar que no se encuentra presente persona física o representante legal de las demandadas morales ASTANIEN S.A. DE C.V. y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V., pese a estar debidamente notificados.</p> <p>Es cuanto su señoría.</p> |
| <p>La Jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p> | <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo se les tiene a las partes por consintiendo las actuaciones judiciales de cada una de las etapas de esta audiencia y, por precluidos los derechos que pudieron ejercitar en la misma.</p> <p>Se señalan las DIEZ HORAS del día VEINTISEIS DE NOVIEMBRE del año dos mil veintiuno para la celebración de la AUDIENCIA DE JUICIO, misma que será realizada por vía remota a través e la plataforma zoom por lo que en este acto se le proporciona el ID: 84370862825 y código de acceso: 625642. Para que las partes puedan</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>ingresar en la fecha y hora señalada para el desahogo de la audiencia de juicio. Quedan notificadas las partes en los medios electrónicos de este Tribunal por no encontrarse presente en esta audiencia.</p> <p>Solicito al secretario instructor que realice la certificación correspondiente.</p> |
| <p>La Secretaria Instructora en el uso de la voz en esencia:</p> | <p>En virtud de declararse cerrada la presente audiencia, con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 26 de octubre del 2021, siendo las trece horas con veintidos minutos (15:58hrs), quedó registrada esta Audiencia Preliminar, en el sistema electrónico JAVS, con el ID: 2021-10-26 11.27.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta</p> <p>Encargada de Sala: Licda. Roberta Amalia Barrera Mendoza.</p> |

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS DEMANDADAS ASTANIEN S.A. DE C.V., Y OFFSHORE TECHNOLOGY CORPORATION S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y DEL ACTA DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO RELATIVA A LA AUDIENCIA PRELIMINAR, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MILDRED SELENE UC GARCES.

